



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 04.07.2021 AL 10.07.2021

- 1** Prórroga al Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de agosto de 2021 a consecuencia de la Covid-19
- 2** Modificación de la Ley General de Inspección del Trabajo, respecto a las facultades de la inspección del Trabajo e infracciones.
- 3** Prohíben la tercerización e intermediación laboral en los servicios de limpieza pública y afines
- 4** Resolución del Tribunal de Fiscalización Laboral: Descuento sobre beneficios sociales, utilidades y CTS por licencia con goce de haber no compensada durante el Estado de Emergencia
- 5** Aprueban Directiva para el acogimiento familiar profesionalizado y subvención económica del acogimiento familiar

PRÓRROGA AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021



Con la publicación del **D.S. N° 131-2021-PCM** se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19 por 31 días calendario, del **01 al 31 de agosto de 2021**, ampliando así la prórroga anterior dispuesta hasta el 31 de julio de este año.

De igual forma, se dispusieron modificaciones a los niveles de alerta, según las cuales ninguna provincia estaría ya en el nivel extremo:

Nivel de alerta Moderado		
Huánuco	Loreto	Piura
Lambayeque	Madre de Dios	Ucayali
Nivel de alerta Alto		
Amazonas	Huancavelica	Pasco
Ancash	Ica	Puno
Apurímac	Junín	San Martín
Ayacucho	La Libertad	Tumbes
Cajamarca	Lima	Provincia Constitucional del Callao
Cusco		
Nivel de alerta Muy Alto		
Arequipa	Moquegua	Tacna

Se amplía la disposición de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios hasta el 08 de agosto de 2021, según niveles de alerta:

Moderado y Alto: De lunes a domingo de 12:00 am a 4:00 am del día siguiente.

Muy alto: De lunes a domingo de 10:00 pm a 4:00 am del día siguiente.

Extremo: De lunes a sábado de 09:00 pm a 4:00 am del día siguiente y domingo todo el día.

Se mantiene la **prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo**, hasta el 08 de agosto de 2021, en las regiones calificadas en nivel de alerta **Muy Alto y Extremo**.

Se dispone el **uso obligatorio de mascarilla** para circular en la vía pública; así como, el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, y se recomienda que en estos establecimientos se haga uso adicional del protector facial.



Se mantiene la suspensión, hasta el 08 de agosto de 2021, del ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes provenientes de Brasil y la India, o que hayan realizado escala en dichos países en los últimos 14 días calendario.

Se prohíbe la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas.

Asimismo, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la Covid-19, se encuentran **prohibidas las reuniones sociales**, incluyendo las que se realizan en **los domicilios y las visitas familiares**.

LABORAL

MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO



D.S. N° 014-2021-TR

El día 04 de julio se publicaron algunas modificaciones realizadas a la Ley General de Inspección del Trabajo, entre las cuales se le da una mayor relevancia a la autoridad de los supervisores, inspectores e inspectores auxiliares del trabajo en el desarrollo de sus funciones.

Entre estas modificaciones señalamos las más relevantes:

- ⇒ Los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares debidamente acreditados tienen autoridad y se encuentran autorizados para ejercer las facultades inspectivas de los artículos 5° y 6° de la Ley, como:
- ◇ Ingresar libremente, sin previo aviso, a los centros de trabajo en cualquier horario, pudiendo estar acompañado de peritos y/o técnicos;
 - ◇ Realizar las investigaciones, exámenes o pruebas que considere necesarias;
 - ◇ Requerir y la presencia del empresario o de sus representantes;
 - ◇ Revisar la documentación y libros de la empresa, como:
 - Libros, registros, programas informáticos y en soporte magnético;
 - Declaraciones oficiales;
 - Documentos contables, del Seguro Social, planillas y boletas de pago de remuneraciones;
 - Documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales;
 - Declaración jurada del Impuesto a la Renta y otros relacionados con las materias de inspección.
 - Obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo.



ACCIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

Son actividades o diligencias que pueden realizarse antes del inicio de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias y comprenden el módulo de gestión de cumplimiento, la conciliación administrativa, entre otras actividades o diligencias que puedan realizarse presencial o virtualmente.

ACTUACIONES INSPECTIVAS O DE INVESTIGACIÓN

Son diligencias previas al procedimiento sancionador, que se efectúan de oficio por la para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y, para adoptar las medidas que procedan frente al incumplimiento, y pueden desarrollarse de manera presencial o virtual, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Su origen puede provenir de:

- a. Una orden de las autoridades competentes en materia de inspección del trabajo.
- b. Una petición razonada de otros órganos del Sector Público o de los órganos judiciales, en la que deben determinarse las actuaciones y su finalidad.
- c. Una denuncia por cualquier administrado, trabajadores y organizaciones sindicales.
- d. Una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

MODIFICACIONES SOBRE INFRACCIONES

- * Es infracción leve, según el artículo 23°, numeral 5): No exponer en lugar visible del centro de trabajo el horario de trabajo, no entregar el reglamento interno de trabajo, cuando corresponda, o no exponer o entregar cualquier otra información o documento que deba ser puesto en conocimiento del trabajador.
- * Es infracción muy grave, según el artículo 25°, numeral 19): No contar con el registro de control de asistencia, **respecto de uno o más trabajadores, o que, teniéndolo, no contenga información mínima**, o impedir o sustituir al trabajador en el registro de su tiempo de trabajo.

PROHÍBEN LA TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL EN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AFINES



LEY N° 31254

El 07 de julio de 2021 se publicó la ley que prohíbe a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales.

La norma señala que los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que los obreros municipales tienen como único empleador a los gobiernos locales.



Así, se impone a los gobiernos locales la obligación de retomar la contratación directa de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, mejora y conservación del ornato local y afines, que hayan sido contratados mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, al término de los contratos actuales.

Los gobiernos locales deben priorizar las medidas de seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad de los obreros municipales a su cargo, para prevenir el alto índice de peligrosidad y siniestralidad en la prestación de sus servicios, obligándose a cumplir con los protocolos y normas de bioseguridad.

El plazo máximo otorgado a los gobiernos locales para incorporar, progresivamente, al personal que se encuentra en esta situación contractual es de 1 año, a partir de la entrada en vigencia de la ley, previa evaluación de méritos e idoneidad para los referidos servicios.

Durante la adecuación a la ley, los obreros municipales en este régimen laboral cuentan con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, y de ser el caso, tienen prioridad para ser contratados por el gobierno local al que brindaron servicios.



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

PROCEDE DESCUENTO DE REMUNERACIONES PAGADAS DURANTE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER EN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 SOBRE BENEFICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y CTS DEL TRABAJADOR BENEFICIADO

La decisión se hizo pública con la **Resolución N° 052-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala**, la cual, considerando que las remuneraciones pagadas durante el Estado de Emergencia Nacional constituyen una deuda en favor del empleador, señala que, en caso el trabajador no haya compensado dicha deuda al momento del cese, el empleador podrá descontar su deuda del monto de su liquidación de beneficios sociales, e incluso de las utilidades que le pudieran corresponder, al ser entendidos dichos pagos como un adelanto de remuneraciones.

La resolución que ampara el recurso de revisión interpuesto también señala que, en el caso de la CTS, de acuerdo al artículo 40° del TUO del D. Leg. N° 650, “el empleador puede retener directamente hasta el 50% de la compensación y, de no ser suficiente para cubrir el crédito, le será abonado por el depositario con cargo a la CTS del trabajador y sus intereses, a cuyo efecto en la constancia respectiva el empleador especificará la suma que le será entregada directamente por el depositario, respetando siempre el tope del 50% antes señalado.”

FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES

APRUEBAN DIRECTIVA PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR PROFESIONALIZADO Y SUBVENCIÓN ECONÓMICA DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR



Con la publicación de la **Directiva N° 11-2021-MIMP**, aprobada mediante **D.S. N° 182-2021-MIMP**, se establecieron los lineamientos y procedimientos para la evaluación y aplicación adecuada de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar.

El acogimiento familiar es una medida de protección que se aplica, de acuerdo con lo dispuesto por el D. Leg. N° 1297, con aquella familia extensa que ha sido evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, siendo acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente.

Los criterios para aplicar el acogimiento familiar profesionalizado son:

- ⇒ Que la niña, niño o adolescente no cuente con persona o familia de origen o extensa que pueda atender sus necesidades o características especiales.
- ⇒ Se requieren cuidados especiales que no son atendidos por su familia de origen por negligencia o descuido.
- ⇒ Tienen dificultades de adaptación social o problemas de salud mental que no son atendidos por su familia de origen.
- ⇒ Requieren de un tratamiento psicológico o psiquiátrico



Por su parte, la persona o familia que solicita desempeñarse en el acogimiento familiar profesionalizado debe tener características como:

- ⇒ Experiencia y formación profesional o técnica mínima de 1 año en psicología, trabajo social, educación, salud u otra a fin que permita atender las necesidades de los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo.
- ⇒ Disponibilidad de tiempo que permite compatibilizar el acogimiento profesionalizado con el desempeño de su actividad laboral, si descuidar la atención de las necesidades de los niños, niñas y/o adolescentes a su cargo.

La decisión respecto a la aplicación de la medida se realizará de forma posterior a la evaluación del período de convivencia con el niño, niña o adolescente.

Una vez dispuesta la aplicación de la medida corresponderá el seguimiento correspondiente, mediante acciones de acompañamiento, la verificación del plan de trabajo individual y realizando las recomendaciones necesarias sobre el acogimiento familiar.

SUBVENCIÓN ECONÓMICA

La persona o familia acogedora recibirá una subvención económica básica para contribuir con la atención de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, como alimentación, vestido, vivienda, entre otras; así como otros gastos de acuerdo a su edad o desarrollo, como terapias, salud, adaptación social y emocional, entre otras.

El monto de la subvención económica será otorgado de forma mensual y de acuerdo con el presupuesto del MIMP. Este monto será asignado en atención a las necesidades básicas existentes, la accesibilidad geográfica, requerimientos especiales para terapias o asistencia de terceros para las necesidades fisiológicas del niño, niña o adolescente, y su desarrollo personal en el ámbito educativo, emocional y social.